

República de Panamá

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. No. 006 – 2004 20 de septiembre del 2004

BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN

El Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en el Rollo 21901, Imagen 0033, Ficha 196336 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., mediante Resolución No. 32-87 del 18 de septiembre de 1987, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 131-2003 del 1 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 144-2003 del 30 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 186-2003 del 14 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá convalidó todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998.



Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco; y, se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, para determinar los bienes que integran la Masa de la Liquidación.

Que en base a esa revisión de los registros de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. se ha determinado que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. otorgó préstamo a EDUARDO MANUEL DOMÍNGUEZ IMBERT, que aparece en el ANEXO No. 001-006 **PRÉSTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO – GRUPO 5**, que forma parte integral de esta Resolución.

Que el saldo total de los **PRÉSTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO – GRUPO 5**, que fueron otorgados por BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. a este prestatario, asciende a US\$ 367,511.33 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100), según se detalla en el ANEXO No. 001-006 PRÉSTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO – GRUPO 5, que forma parte integral de esta Resolución.

Que el préstamo concedido por BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. al señor Eduardo Manuel Domínguez Imbert está garantizado por G.E. Investments LTD., que para tal fin estableció prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. sobre el Depósito a Plazo bajo Confirmación de Depósito a Plazo No. 1095, cuyo saldo es de US\$ 372,065.23 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 23/100).

Que G.E. Investments Ltd es titular del Depósito a Plazo bajo Confirmación de Depósito a Plazo No. 948 cuyo saldo es de US\$ 139,042.02 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS DÓLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100).

Que el señor EDUARDO MANUEL DOMÍNGUEZ IMBERT y G.E. Investments LTD han manifestado a la Liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. que G.E. Investments LTD y BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. son deudores recíprocos, y por ende:

- G.E. INVESTMENTS LTD está en disposición de honrar la fianza otorgada a favor de EDUARDO MANUEL DOMÍNGUEZ IMBERT mediante la compensación del importe adeudado por EDUARDO MANUEL DOMÍNGUEZ IMBERT con el saldo del Depósito a Plazo bajo Confirmación de Depósito a Plazo No. 1095.
- BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. debe pagar a G.E. INVESTMENT LTD el valor resultante de la diferencia del valor agregado en libros de ambos Depósito a Plazo en BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., arriba mencionados, de los que G.E. INVESTMENT LTD es titular, que asciende a US\$



511,107.25 (QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100) menos el saldo del préstamo otorgado al señor EDUARDO MANUEL DOMÍNGUEZ IMBERT.

Que tal como está debidamente explicado en esta Resolución BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá.

Que tal como ya se ha afirmado en esta Resolución la Liquidación Forzosa de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. se lleva a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XV LIQUIDACIÓN FORZOSA del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, de la República de Panamá.

Que el proceso de Liquidación Forzosa de la República de Panamá no admite la compensación pretendida por el señor EDUARDO MANUEL DOMÍNGUEZ IMBERT y G.E. INVESTMENTS LTD, ni en base al monto hasta el que puede llegar a ser deudores recíprocos G.E. INVESTMENTS LTD y BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., ni sobre cualesquiera otra suma que mantenga depositada G.E. INVESTMENTS LTD en BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que el Artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 121 el Liquidador dictará una resolución motivada en la que se dispondrá los bienes que integran la masa de la Liquidación.

RESUELVE:

PRIMERO: Incluir como parte de la masa de la liquidación de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., los **PRÉSTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO – GRUPO 5 cuyo saldo total asciende a US\$ 367,511.33 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100)**, según se detalla en el ANEXO No. 001-006 PRÉSTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO – GRUPO 5, que forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: Advertir que esta suma de dinero deberá someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa sin preferencias o prelación alguna.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante recurso de apelación o por la vía de incidente. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. y se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.



CUARTO: Advertir que, si con posterioridad a esta Resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., el Liquidador procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de estos derechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 115, 122, 127 y 164 del Decreto – Ley 9 del 26 de febrero de 1998

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo E. Pazmiño U.', is centered on a light gray dotted background.

**Eduardo E. Pazmiño U.
LIQUIDADOR**



BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN No. 006-2004

ANEXO No. 001-006

PRÉSTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO - GRUPO 5

<u>Nombre</u>	<u>EN US\$</u>		
	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
DOMINGUEZ IMBERT, EDUARDO MANUEL	308,950.16	58,561.17	367,511.33
TOTAL	308,950.16	58,561.17	367,511.33

